

REGLAMENTO FIDEICOMISO  
CASO PACHECO TERUEL Y OTROS

S P S

**PRIMERO: Objeto.** El presente reglamento tiene por objeto dar cumplimiento a lo establecido en el punto resolutivo Once (11) de la Sentencia de 27 de abril de 2012 recaída en el caso Pacheco Teruel y Otros contra el Estado de Honduras, dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la sentencia").

**SEGUNDO: Finalidad y Alcance.** En cumplimiento del párrafo 136 de la sentencia, el presente reglamento, regula la constitución del *Fideicomiso* cuya finalidad será la administración del *Fondo de Oportunidades y Compensación*, en beneficio de la los Fideicomisarios identificados en el capítulo tercero de las definiciones de este reglamento. El fondo de oportunidades y compensación, está constituido por la suma de dinero que se detalla en el siguiente acápite, que servirá para efectuar los pagos ordenados en el párrafo 138 de la sentencia, bajo las condiciones, plazos y modalidades que se detallarán a continuación.

**TERCERO: Definiciones.** A los efectos del presente reglamento, se entenderán como fideicomisarios: A) Parte Lesionada: que incluye: 1) a 107 **víctimas fallecidas** más el caso de Eddy Adalberto Amaya Zepeda; 2) 83 **familiares** (de 18 reclusos) considerados como víctimas por propio derecho (identificados en el anexo "C"), según se desprende del párrafo 84 de la sentencia. B) **Beneficiarios** del acuerdo de solución amistosa, quienes comprenden a los familiares directos (padres, madres, hijos e hijas, cónyuges o compañeras permanentes, no identificados en la sentencia) de 89 víctimas fallecidas descritas en el "Anexo D" de la sentencia, pero que pudieron ser identificados con posterioridad a la misma y que se encuentran individualizados por el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (en adelante CONADEH), según lo ordenado en los párrafos 87 y 88 de la sentencia. C) **Representantes** de las Víctimas, a las organizaciones de la Iglesia Católica, que actuaron ya sea judicial o extrajudicialmente, en los ámbitos nacional e internacional, en protección de los derechos de la parte lesionada. D) **Derechohabientes con "mejor derecho"**, son las personas naturales que: 1) sin ser parte lesionada o beneficiarios del acuerdo de solución amistosa, es decir, quienes sin sufrir ningún daño material o inmaterial, como consecuencia de los hechos, ostenten la condición de herederos universales de las víctimas fallecidas, según el orden de sucesión establecido en las leyes vigentes para la herencia *ab-intestato*. Se reputará como derechohabiente "con mejor derecho" a aquel que tenga la apariencia de serlo y que hayan sido identificados por el CONADEH en su momento, salvaguardando el derecho de otros herederos que acrediten su "mejor derecho" ante los tribunales de la república; 2)

*fideicomisario  
(perjudicado)*

También ostentan esa calidad, aquellos familiares, ya identificados como parte lesionada o beneficiarios del acuerdo de solución amistosa, es decir, ostentan una doble condición tanto como víctimas por propio derecho, como la de herederos universales de las víctimas fallecidas, según las leyes vigentes.

**CUARTO: De los Montos Acordados.** Se establece la suma única de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE LEMPIRAS (Lps. 35,000,000.00)**, que conformarán el Fondo de Oportunidades y Compensación, mediante depósito a cuenta en el Banco Central de Honduras (en adelante el Fiduciario), a favor de los fideicomisario, indicada en el acápite anterior. Dicho monto se dividirá en dos partes iguales; la primera parte, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2013 y la segunda parte, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2014. Dicho monto se encontrará exento de todo tipo de gravámenes e impuestos y libre de cargos que pudieran gestionar la administración de la constitución de Fideicomiso. En todo caso, cualquier gasto o cargo administrativo, correrá por cuenta de Estado (en adelante el Fideicomitente), que no será deducible del monto aquí establecido.

**QUINTO: De la Dotación del Fondo.** El Ministerio de Finanzas de Honduras, autorizará la transferencia de las sumas de dinero señaladas en el acápite anterior, a una cuenta especial del Banco Central de Honduras (fiduciario) identificada como *caso Pacheco Teruel y Otros contra el Estado de Honduras*, inmediatamente después de su aprobación por el Congreso Nacional de la República en el respectivo ejercicio fiscal. El fiduciario tendrá la titularidad dominical de las sumas de dinero en mención, para el solo efecto de cumplir con la finalidad de realizar los pagos a los fideicomisarios.

**SEXTO: De la Administración del Fondo.** Los fondos serán pagados a las personas beneficiarias por el fiduciario, en los términos siguientes:

**A. Distribución y Cuotas.** Todas las personas recibirán una suma de dinero igual. Dicha suma resulta de dividir la cantidad de personas enlistadas en los Anexos "C" y "D" de la sentencia y aquellos enlistados por el CONADEH, entre la suma total establecida en el capítulo cuarto de este reglamento. De manera que cada quien y todos reciban la misma cantidad de dinero en forma proporcional a la suma total. Dicha suma será pagadera en dos cuotas. La primera, en el ejercicio fiscal del año 2013 y la segunda en el ejercicio fiscal del año 2014. No obstante determinadas personas, además de la parte que le corresponde por ser víctima por derecho propio, también recibirá la parte que le corresponde por su condición de derechohabiente de la víctima fallecida. En iguales circunstancias, se encuentran aquellas personas que acrediten ser representantes legales, tutores o meros guardadores, quienes recibirán además de su parte, la parte correspondiente a sus representados. Las organizaciones de la Iglesia Católica de la Diócesis de San Pedro Sula, que representan a las víctimas y sus

BCH  
Fiduciario

familiares, recibirán una cuota del tres por ciento (3%) del monto total, dividida igualmente en dos cuotas, según cada ejercicio fiscal.

- B. En caso de que los familiares de las víctimas indicados en los Anexos C y D de la sentencia fallezcan antes de que les sea entregada la indemnización respectiva, ésta se efectuará directamente a sus derechohabientes, conforme al derecho nacional aplicable.
- C. El Estado debe cumplir sus obligaciones monetarias mediante el pago en dólares de los Estados Unidos de América o en un equivalente en Lempiras hondureños utilizando para ello en el cálculo respectivo, el tipo de cambio que esté vigente en la bolsa de Nueva York, el día anterior al pago.
- D. Si por causas atribuibles a los beneficiarios de las indemnizaciones o a sus derechohabientes no fuese posible el pago de las cantidades determinadas por concepto de daño inmaterial dentro de los plazos indicados en la sentencia, dichos montos permanecerán a su favor en las condiciones financieras más favorables que permitan la legislación y la práctica bancaria. Si no se reclama la indemnización correspondiente una vez transcurridos diez años, contados a partir de la fecha en que estén disponibles dichos fondos, para el eventual reclamo de los fideicomisarios, las cantidades serán devueltas al Estado con los intereses devengados. Una vez transcurrido dicho plazo, el fiduciario, cesa en su función, previo informe pormenorizado de su gestión que rendirá a la Secretaría de Finanzas. Aprobado el mismo, ésta pondrá dichos fondos no reclamados, en una cuenta especial para su inversión en el ramo del sistema penitenciario.
- E. En caso de que el Fideicomitente, incurriera en mora, deberá pagar un interés sobre la cantidad adeudada correspondiente al interés bancario moratorio en la República de Honduras.

**SEPTIMO: Del Procedimiento. Identificación.** Para efectuar el pago de los montos señalados, se procederá primero con la identificación de la víctimas por derecho propio y los derechohabientes, de la siguiente manera: 1) **Parte Lesionada. Menores de edad.** El Fiduciario se dará por satisfecho, para efectos de identificación de los familiares de las víctimas fallecidas y beneficiarios del fondo, con la presentación del documento de identidad nacional, si lo tuviere, o la contraseña respectiva, el cual servirá para su cotejo con el listado oficial que previamente le proporcione la Procuraduría General de la República, a aquel. En el caso de aquellos que fueren menores de edad o incapaces, de acuerdo a la legislación nacional, actuarán por ellos, sus representantes legales, tutores o meros guardadores, debiendo acreditar dicha condición con: a) la partida de nacimiento del o de la menor; b) el documento de identidad de quién se pretende representante, y c) el documento que vincule al representante con su representado. 2) **Derechohabientes.** Para el reclamo del pago de la parte correspondiente a la víctima fallecida, los derechohabientes "con mejor derecho", se identificarán como tales, con los mismos documentos señalados en el numeral anterior, asimismo se procederá en el caso de los y las menores de edad que ostenten la calidad de herederos "con mejor derecho". Para e

pago correspondiente, en este caso, el Fiduciario, cotejará (en el listado oficial entregado previamente por la Procuraduría General de la República) que dicho derechohabiente está identificado como "derechohabiente con mejor derecho". Queda a salvo el derecho de cualquier derechohabiente de impugnar ante las instancias correspondientes la omisión en dicha identificación, si se considerase como derechohabiente "con mejor derecho" que otros, en el respectivo orden de sucesión.

**OCTAVO:** *De las modificaciones.* El presente reglamento solo podrá ser modificado por acuerdo entre las partes y según las circunstancias particulares que así lo aconsejen.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

ACUERDO DE SOLUCION AMISTOSA

CASO 12.680

Pacheco Teruel y Otros Vs Honduras

PRESENTACIÓN

El presente contiene EL ACUERDO DE SOLUCION AMISTOSA DEL CASO CIDH 12.680 referente a Pacheco Teruel y Otros Vs Honduras, que celebran por una parte, el Estado de Honduras, debidamente representado por la Abogada Ethel Suyapa Deras Enamorado en su condición de Procuradora General de la República, nombrada mediante Decreto Legislativo No 03-2010 de fecha 27 de enero del 2010, debidamente autorizada para este acto mediante Acuerdo Ejecutivo 07-2012, de fecha 25 de enero del 2012 emitido por el Presidente Constitucional de la República, mediante el cual le fue conferida la facultad de transigir a fin de llegar a un avenimiento y suscribir una solución amistosa en el 12.680. Rafael Arturo Pacheco Teruel y Otros; y por otra parte, los Señores Carlos Guillermo Paz Guevara y Joaquín Armando Mejía, quienes comparecen en su carácter de representantes de los intereses de las víctimas de conformidad al Poder Especial para Pleitos No. Dos mil quinientos, de fecha 4 de diciembre de 2008, otorgado en la ciudad de San Pedro Sula, Honduras, ante los oficios del Notario Jorge Luis Chinchilla R.

Este acuerdo se celebra ante la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 63 del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en cuanto a la solución amistosa de los asuntos en trámite ante la misma. El presente acuerdo entre las partes se contrae a los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

Queda establecido que para la Solución Amistosa, en el marco de este arreglo las partes consideraron los parámetros siguientes:

a. El alcance: Se refiere específicamente al fallecimiento de ciento siete privados de libertad en la celda 19 del Centro Penal de San Pedro Sula, el 17 de mayo de 2004.

b. La naturaleza: Solucionar por la vía amistosa una violación de derechos protegidos por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de la cual el Estado de Honduras es parte y, por consiguiente, está obligado a reparar el incumplimiento de la misma.

c. La modalidad: Arreglo de carácter amistoso regulado por el Artículo 63 del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

d. La determinación del beneficiario: Por acuerdo expreso entre las partes comprende a las víctimas y sus familiares descritos en el informe de fondo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

e. Lo pecuniario: Tomando en cuenta la precaria situación de las finanzas públicas, se acordó establecer un monto fijo como compensación indemnizatoria que comprende daños materiales, daños morales, gastos y costas.

**SEGUNDO: ACUERDO ENTRE LAS PARTES**

En el marco del proceso de solución amistosa llevado a cabo entre LOS REPRESENTANTES DE LAS VÍCTIMAS y EL ESTADO DE HONDURAS, las partes han logrado alcanzar un acuerdo satisfactorio, basado en lo siguiente:

**Reconocimiento público de responsabilidad internacional.**

17 / mayo / 2013

El Estado se compromete a realizar un acto público, el diecisiete de mayo de dos mil trece, de reconocimiento de responsabilidad internacional para las víctimas y sus familiares, en relación con las

REF  
Designación  
Acto Público  
17 mayo 2013

cuestiones de hecho y de derecho establecidas en el informe de Fondo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, sobre los acontecimientos ocurridos el diecisiete de mayo de dos mil cuatro en el centro penal de San Pedro Sula. El reconocimiento público de responsabilidad internacional deberá hacerlo el Presidente de la República en su condición de Jefe de Estado, con invitación expresa a todo el Gabinete de Gobierno, y los titulares de la Procuraduría General de la República, de la Fiscalía General de la República y de la Corte Suprema de Justicia. La organización del acto deberá ser consensuada previamente con los representantes de las víctimas.

Derivado de este reconocimiento, el Estado de Honduras se compromete a lo siguiente:

1. La investigación de los hechos:

El Estado de Honduras se compromete a investigar en un plazo razonable, no mayor a un año, y a través de una Comisión independiente conformada por siete personas, a propuesta del Estado de Honduras y de la Iglesia Católica, Diócesis de San Pedro Sula.

Dicha Comisión estará integrada por tres miembros propuestos por el Estado y cuatro propuestos por la Iglesia Católica, expertos en materia de investigación criminal y será coordinada por un Fiscal Ad hoc del Ministerio Público con el objeto de investigar a los responsables -tanto por acción como por omisión- de los hechos que rodearon la muerte de ciento siete personas privados de libertad dentro del centro penal de San Pedro Sula.

Como parte de la investigación, se deberá analizar la responsabilidad de las diferentes líneas de mando dentro de la Secretaría de Seguridad y otras instituciones, para lo cual se procederá a revisar los procesos investigativos y judiciales hasta ahora iniciados, debiendo agotar todos los criterios de investigación, incluso, la posible concurrencia de una cosa juzgada fraudulenta en los términos establecidos por la jurisprudencia interamericana<sup>1</sup>. Los responsables de las instituciones estatales, a quienes se les requiera información, prestarán el auxilio necesario para el acceso a los documentos y

el informe de la  
Comisión de  
seguridad de la  
del Ad hoc que  
investigación criminal  
investigación de los hechos

<sup>1</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Carpio Nicolle y otros vs. Sentencia de 22 de noviembre de 2004, párr. 131-133. Caso Almonacid Arellano y otros vs. Chile. Sentencia de 26 de septiembre de 2006, párr. 151 y 154.

demás fuentes de prueba que pudieran servir como elementos probatorios a fin de identificar, juzgar y sancionar a la totalidad de los responsables.

En la investigación podrá determinarse no solamente la responsabilidad penal sino también la administrativa o civil según proceda, en cuyo caso deberán establecerse las recomendaciones respectivas a las instituciones o entidades competentes, responsables de ejercer la acción correspondiente. En todas las fases del proceso de investigación los familiares tendrán el derecho a estar informados y el Estado tendrá la obligación de informar sobre las diligencias realizadas y el resultado de las mismas.

## 2. Adopción de medidas legislativas o de otro carácter.

El Estado se compromete a adoptar dentro del plazo de un año, las siguientes medidas legislativas:

- a) Revisar, modificar y/o derogar las disposiciones del artículo 332 del Código Penal y otras disposiciones legislativas o reglamentarias afines, con el propósito de adecuarlo a los estándares establecidos en los artículos 7, 9 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, tal y como ha sido recomendado por el Comité contra la Tortura<sup>2</sup>, el Comité de Derechos Humanos<sup>3</sup>, el Comité de los Derechos del Niño<sup>4</sup>, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria<sup>5</sup>, y, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos<sup>6</sup>.
- b) Aprobar la Ley del Sistema Penitenciario Nacional, presentada ante el Congreso Nacional por la Comisión Interinstitucional de Justicia Penal desde el 27 de abril del 2005, en la cual se crea el Instituto y la carrera penitenciaria, e igualmente, deberá contemplarse la posibilidad de separar

CONGRESO NACIO  
NAL REFORMAS  
LEGISLATIVAS QUE LE  
COMPROMETEN

<sup>2</sup> Comité contra la Tortura, Examen de los informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 19 de la Convención, Observaciones finales. Honduras, CAT/C/HND/CO/1, 23 de junio de 2009, párr. 19.

<sup>3</sup> Comité de Derechos Humanos, Examen de los informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 40 del Pacto, Observaciones finales. Honduras, CCPR/C/HND/CO/1, 13 de diciembre de 2006, párr. 13.

<sup>4</sup> Comité de los Derechos del Niño, Examen de los informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 44 de la Convención, Observaciones finales. Honduras, CRC/C/HND/CO/3, 02 de mayo de 2007, párr. 36, 76, 77 y 81.

<sup>5</sup> Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, Informe del Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria. Misión a Honduras, A/HRC/4/40/Add.4, 1 de diciembre de 2006, párr. 103.

<sup>6</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Justicia juvenil y derechos humanos en las Américas, CIDH/Relatoría sobre los Derechos de la Niñez, OEA/Ser.L/V/II, Doc. 76, 13 de julio de 2011, párr. 131, 136-137.

la Policía Penitenciaria de la Policía Nacional, tal y como lo ha recomendado el Comité de Derechos Humanos<sup>7</sup>.

c) Revisar y modificar el Reglamento Especial para el Funcionamiento del Sistema Penitenciario Nacional en lo que respecta al personal penitenciario y al Centro de Segregación Administrativa, entre otras materias, fin de adaptarlo a los estándares internacionales exigidos. Así mismo, se compromete a incorporar al proceso actual de depuración de la Policía Nacional, a los policías y personal administrativo del sistema penitenciario realizando para ello una auditoria general penitenciaria, entre otras acciones.

d) El Estado se compromete a elaborar y aprobar por el órgano que corresponda, en el plazo de un año contado a partir de la fecha, el *Manual para la Administración de Centros Penitenciarios*, acorde con los estándares internacionales sobre trato humano a las personas privadas de libertad, contenidos en el Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión y la jurisprudencia interamericana. Asimismo, este manual deberá contener, entre otros, protocolos de actuación para la autoridad penitenciaria con relación a los privados de libertad de recién ingreso, de rehabilitación y reinserción a la sociedad; e igualmente deben incluirse procedimientos expeditos y eficaces de investigación de posibles torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes; programas de capacitación al personal civil y policial de los centros penales, que incluyan la formación en materia de derechos humanos; así como planes de emergencia y evacuación para enfrentar incendios u otro tipo de catástrofes, sean estos naturales o contingentes de la acción humana.

Para su elaboración, se creará una comisión conformada por representantes de la Iglesia Católica, la Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos, universidades del país y otras instituciones u organismos asociados al tema de derechos humanos. Asimismo, con cargo al Estado de Honduras y a juicio de la comisión ad hoc supra

Comité de Derechos Humanos  
Informe de la Comisión Interamericana  
de Derechos Humanos  
Caso de los Penales de la Policía Nacional

Ministerio de Justicia  
Administración de Libertad  
Penitenciaria  
S. J. y P. H.  
Comisión

Universidad de Honduras  
Univ. Des. Inter.  
en el contexto que  
representa la comisión  
para el estudio de la  
Comisión de Derechos Humanos

<sup>7</sup> Comité de Derechos Humanos, Examen de los informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 40 del Pacto. Observaciones finales. Honduras. CCPR/C/HND/CO/1, 13 de diciembre de 2006, párr. 13

relacionada, podrán contratarse consultores expertos en la materia nacionales o extranjeros que contribuyan a la redacción de dicho Manual.

El referido Manual deberá entrar en vigencia a más tardar tres meses después de su elaboración

3. Prestación de atención psicológica a las víctimas.

El Estado, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, se compromete a nombrar un equipo profesional de la psicología y/o psiquiatría con experticia en el tema, para brindar gratuitamente, de forma inmediata y con un mínimo de atención de dieciocho meses, el tratamiento psicológico y/o psiquiátrico requerido por los familiares de las ciento siete víctimas del incendio, incluyendo la prescripción y dotación de medicamentos que éstos necesiten, tomando en consideración los trastornos mentales derivados del diagnóstico y la evolución clínica de los pacientes.

Sanctaria de la Salud nombrar a la brevedad un equipo profesional de la psicología y/o psiquiatría

4. Construcción y mejoras de centros penales.

El Estado se compromete, a construir una penitenciaría que sustituya al actual centro penal de San Pedro Sula, que responda al mejoramiento en las condiciones de vida de los privados de libertad, según los estándares internacionales sobre la materia, debiendo aprobarse para tal propósito, el presupuesto respectivo en los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014; dicho fondo será objeto de auditoría social al tenor de los artículos 69 y 70 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, con la participación del Comité Pro construcción del Centro Penal de San Pedro Sula. Asimismo, es entendido que El Estado de Honduras, se compromete a la mejora de las condiciones físicas de los nueve centros penales declarados en estado de emergencia por el propio Estado de Honduras<sup>8</sup>, tomando en cuenta los estándares internacionales establecidos en la materia.

Secretaría de Seguridad Ciudadana y Construcción y la Fiscalía de los Centros Penales

<sup>8</sup> En Consejo de Ministros, el gobierno de Porfirio Lobo Sosa declaró el 13 de julio de 2010, emergencia penitenciaria en 9 centros penales del país, debido a que la mayoría están sobrepoblados, en condiciones de hacinamiento y a punto de colapsar. Los centros penales decla-

Asimismo, el presupuesto para las mejoras será aprobado en los ejercicios fiscales de los años 2014 y 2015, debiendo iniciarse las labores de forma inmediata a la aprobación de los presupuestos referidos, mismos que igualmente serán sometidos al proceso de auditoría social en los términos previstos en los Artículos 69 y 70 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y otras normas y leyes relacionadas con la auditoría social.

**5. Indemnización económica, Gastos y Costas.**

Las partes acuerdan un monto neto de treinta y cinco millones de Lempiras, desglosados así: 20 millones de Lempiras para daños materiales, gastos y costas y 15 millones de Lempiras por daño moral, los cuales serán pagados en dos ejercicios fiscales; el primer pago será efectivo en el mes de febrero del año 2013 y será por la cantidad de diecisiete millones quinientos mil Lempiras; y, el segundo pago, será cancelado en el mes de febrero del año 2014, por la misma cantidad de diecisiete millones quinientos mil Lempiras.

El monto en concepto de daños materiales, constituirá el fondo de oportunidad y compensación para los familiares de los ciento siete privados de libertad que perdieron su vida en el Centro penal de San Pedro Sula el 17 de mayo de 2004 y será regulado por la constitución de un fideicomiso, cuya reglamentación será elaborada por la Iglesia católica Diócesis de San Pedro Sula. Los capítulos constitutivos del fideicomiso se estimarán porcentualmente en educación, salud y gastos fúnebres de los familiares de las víctimas.

Asimismo y posterior a la cancelación total de las cantidades referidas en este acápite, queda convenida la extinción de responsabilidad del Estado de Honduras de cualquier resarcimiento. En consecuencia queda liberado de cualquier reclamación extrajudicial o judicial tanto en el ámbito nacional como internacional, relacionada con el fallecimiento de los ciento siete privados de libertad del centro penal de San Pedro Sula.

rados en emergencia son los de San Pedro Sula, Santa Bárbara, Puerto Cortés, La Esperanza, El Progreso, Trujillo, Yoro, La Ceiba y Puerto Lempira.

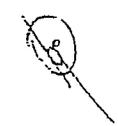
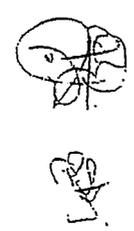
EL MONTO EN CONCEPTO DE DAÑOS MATERIALES, CONSTITUIRÁ EL FONDO DE OPORTUNIDAD Y COMPENSACIÓN PARA LOS FAMILIARES DE LOS CIENTO SIETE PRIVADOS DE LIBERTAD QUE PERDIERON SU VIDA EN EL CENTRO PENAL DE SAN PEDRO SULA EL 17 DE MAYO DE 2004 Y SERÁ REGULADO POR LA CONSTITUCIÓN DE UN FIDEICOMISO, CUYA REGLAMENTACIÓN SERÁ ELABORADA POR LA IGLESIA CATÓLICA DIÓCESIS DE SAN PEDRO SULA. LOS CAPÍTULOS CONSTITUTIVOS DEL FIDEICOMISO SE ESTIMARÁN PORCENTUALMENTE EN EDUCACIÓN, SALUD Y GASTOS FÚNEBRES DE LOS FAMILIARES DE LAS VÍCTIMAS.

6. Mecanismos y Procedimientos

Para la ejecución del presente acuerdo, se establecen los siguientes mecanismos y procedimientos:

- a) El Estado elaborará un cronograma de ejecución y cumplimiento de los puntos acordados, que incluya tiempos, responsables y mecanismos de ejecución, el cual formará parte del presente documento. El cronograma no podrá exceder los plazos supra citados.
- b) Asimismo, como muestra de buena fe, el Estado realizará, en audiencia pública ante la Corte Interamericana Derechos Humanos, un reconocimiento de su responsabilidad internacional respecto del contexto, los hechos y las violaciones que fueron descritas en el informe de fondo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- c) Las partes de manera conjunta, solicitarán a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la homologación del presente acuerdo al emitir su sentencia que ponga fin del presente litigio, tomando en cuenta lo descrito en el literal anterior y las reparaciones que han sido acordadas a través del presente documento.
- d) En los mismos términos y por razones de seguridad, se solicitará a la Corte, que mantenga en reserva las cuantías de la Indemnización Compensatoria, Gastos y Costas, de acuerdo a lo establecido en el punto cinco de este documento.
- e) La sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, deberá ser socializada a los funcionarios públicos responsables de órganos del Estado del sistema penitenciario nacional para su conocimiento y ejecución.

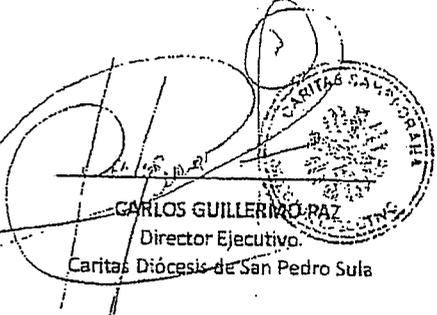
Elaboración de  
Cronograma de  
Ejecución y Cumplimiento  
de los Puntos Acordados  
del Informe de Fondo  
de la Comisión Interamericana  
de Derechos Humanos



San Jose, Costa Rica 28 de febrero de 2012.



ETHEL SUYAPA DERAS E.  
Procuradora General de la República



CARLOS GUILLERMO PAZ  
Director Ejecutivo  
Caritas Diócesis de San Pedro Sula



Joaquín Armando Mejía  
ERIC-SI

0